

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190049900

Proceso Ordinario Laboral de **JUAN DE DIOS CASTELLANOS SANCHEZ** en
contra de **BANCO POPULAR**.

Jueves, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Juan de Dios Castellanos Sánchez

Apoderado demandante: Aquiles Romero Trejos

Representante Legal: Juan Carlos Padilla Galindo

Apoderado BANCO POPULAR: Ricardo Escudero Torres

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

El demandante, presenta animo conciliatorio, mientras que el Representante Legal del Banco Popular indica que no le asiste animo conciliatorio. Por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda arrojado por el Banco, se observa que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no

se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si hay lugar a declarar que las primas convencionales semestrales de junio y diciembre constituyen factor salarial, para liquidar las cesantías definitivas y prestaciones sociales, y si las cesantías definitivas deben reliquidarse conforme al régimen privado, retroactivo tradicional; y si los derechos laborales del actor deben liquidarse conforme al régimen jurídico de los trabajadores oficiales.

Como consecuencia de lo anterior, si al demandante le asiste derecho a una reliquidación por concepto de cesantía definitiva junto con el pago de los intereses que se hayan causado, lo anterior, teniendo en cuenta el salario base, primas extralegales y demás prestaciones legales y convencionales y la calidad de trabajador oficial del actor; así mismo, determinar si al demandante le asiste el derecho en el pago de la prima extralegal, de junio y diciembre a partir del año 2000, y la reliquidación de los demás beneficios convencionales, conforme el salario real., tales como la prima extralegales, semestrales de mayo y noviembre, prima de vacaciones legales y extralegales y vacaciones, junto con el pago de la indemnización moratoria, la indexación de tales conceptos e intereses convencionales de cesantías, que se encuentren insolutos.

Subsidiariamente, solicita que lo antes pretendido sea reconocido teniendo en cuenta, los últimos 3 años de servicio, junto con el pago de los intereses moratorios de las sumas insolutas, y la indemnización moratoria contenida en el Art. 65 del CPT y S.S. e indexación.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE ACTORA**

En este punto se recuerda que el Despacho por auto calendado de fecha 12 de julio de 2022, folio 335, se requirió a la parte actora para que aportara los medios probatorios enlistados en la demanda dejado de allegar, especialmente lo relacionado con las convenciones colectivas de trabajo y el laudo arbitral.

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 15 al 28, del 50 al 203 y en los discos compactos que militan en los folios 342 y 344, del plenario, los cuales se ordenan incorporar en este momento.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del representante legal del Banco Demandado.
- **DOCUMENTOS EN FAVOR DE LA DEMANDADA:** No se aportaron los siguientes documentos: recibos de primas de servicios legales y convencionales liquidadas y pagadas al demandante durante la vinculación laboral, recibos de primas extralegales semestrales de mayo y noviembre pagadas en los últimos 5 años al demandante, recibo de primas extralegales semestrales de junio y diciembre, todos con constancia de recibido y firma del demandante, las certificaciones del revisor fiscal del banco demandado, sobre la afiliación de la entidad al Fondo Nacional del Ahorro, y fecha de su vinculación a tal fondo y el reglamento interno del trabajo vigente a junio del año 2016.

Por ello se le concede el término judicial a la parte demandada para que, dentro del término de los próximos 10 días, allegue tal documental o manifieste las razones por las cuales no se puede arrimar el mismo.

OFICIOS: Se abstiene de decretar tal medio probatorio, como quiera que no se arrimo el derecho de petición de que trata el Art. 273 del C.G.P.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA BANCO POPULAR:**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en su contestación de demanda, obrantes a folios 245 al 326 del plenario, los cuales se ordenan incorporar en este momento.
- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** El Despacho se abstiene de decretar tal medio a su favor.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandante señor Juan de Dios Castellanos Sánchez.
- **TESTIMONIOS:** Marisol Morales y Cesar Augusto Castro Ovalle.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandada, indica que dentro a la oportunidad procesal pertinente anexaron los documentos que constatan que al demandante se le canceló todas las prestaciones sociales legales y extralegales a las que tuvo derecho.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, se considera que efectivamente con la documental que reposa dentro del plenario, resulta suficiente para adoptarse la decisión de instancia.

Bajo este entendido se hace innecesario que se surta el término judicial que se había concedido por parte del Despacho en antelación.

Así entonces, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Práctica del interrogatorio de parte al representante legal del Banco Demandado.

Práctica del interrogatorio de parte al demandante.

Testigos: Marisol Morales, Cesar Castro.

No habiendo más pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio, se requiere a los apoderados a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

Se hace necesario decretar un receso en el presente trámite, por lo cual se cita a las partes para el día **viernes 30 de septiembre de 2022 a las 4:00 p.m.**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/ba62f970-9c2c-4e40-84b3-ae7009c46888?vcpubtoken=9349bce0-f51e-4f1e-af2d-5e797c0b8599>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/988bf20a-170a-4b12-8ca1-f352572e1f9c?vcpubtoken=c59f9f90-f360-46dd-b397-5ef712548b25>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/dd0a0fd3-c13c-4b22-a6af-497888d5dd58?vcpubtoken=7ac739fb-2ce2-43d7-9573-662cc2f7b5ff>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/8d860b62-29e9-4edf-806f-c90a4b00987c?vcpubtoken=6d694fae-2887-4d03-afdd-6028383abce4>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/e8bb7eb0-6a64-4205-82aa-799c6345c685?vcpubtoken=843b4cbf-0287-4d6e-915c-dab9b45a6d7b>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO